



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

VOLUMEN 14
Septiembre

GLOBAL SMART UPDATE

legislation

leg·is·la·tion (lĕjĭ-slā'shan)
n.

1. The act or process of legislating; lawmaking
2. A proposed or enacted law or group of laws

legislation (lĕdʒɪs'leɪʃən)
n.

1. (Law) the act or process of making laws.
2. (Law) the laws so made

leg·is·la·tion (lĕdʒ ɪs'leɪ ʃən)
n.

1. the act of making or enacting laws.
2. a law or a body of laws enacted.

legislation

A law, body of laws, or the process of making



Sección especial

Respuestas jurídicas a las NSP: múltiples
enfoques aplicables a un problema complejo

2015

Acerca de *Global SMART Update*

La amenaza de las drogas sintéticas psicoactivas consumidas ilícitamente plantea uno de los problemas de drogas más graves en todo el mundo. Después del cannabis, los estimulantes de tipo anfetamínico (ETA) ocupan el segundo lugar entre las drogas que más se consumen en el mundo, con unos niveles de consumo que a menudo superan los de la heroína o la cocaína. Junto con los ETA, el continuo crecimiento del mercado de las nuevas sustancias psicoactivas (NSP) en los últimos años se ha convertido en un reto político y un motivo de grave preocupación internacional. Se ha observado una interacción cada vez mayor entre las drogas nuevas y los mercados de drogas ilícitas tradicionales. En agosto de 2015, 96 países y territorios habían informado de la aparición de NSP. Las tendencias del mercado de las drogas sintéticas cambian con rapidez de un año a otro.

El Programa Global de Vigilancia de las Drogas Sintéticas: Análisis, Informes y Tendencias (SMART) de la UNODC permite mejorar la capacidad de los Estados Miembros de las regiones prioritarias para generar, gestionar, analizar, comunicar y utilizar información sobre drogas sintéticas, a fin de formular intervenciones normativas y programáticas eficaces. El Programa Global SMART, que se puso en marcha en septiembre de 2008, organiza actividades de creación de capacidad para el personal de laboratorio, los agentes de las fuerzas del orden y los especialistas en investigación de las regiones del Pacífico, Asia oriental y sudoriental, Asia meridional, el Cercano Oriente y el Oriente Medio, África y América Latina y examina periódicamente la situación mundial de los ETA y las NSP. El Programa Global SMART comprende otros elementos como la recopilación de datos en línea, la preparación de informes de situación y las evaluaciones regionales. En el portal web del Sistema de Alerta Temprana de SMART se ofrece periódicamente información actualizada sobre las NSP, como datos sobre las tendencias relacionadas con su aparición y persistencia, datos químicos sobre las sustancias, documentación de apoyo sobre los análisis de laboratorio y respuestas legislativas nacionales (pueden consultarse en: <https://www.unodc.org/NPS>).

Global SMART Update tiene por objeto proporcionar información periódica y concisa sobre la evolución de la situación de los estupefacientes sintéticos en el mundo y las nuevas tendencias observadas. Dada la rapidez con que se producen los cambios en los mercados de los ETA y las NSP, reviste especial importancia contar con un mecanismo sostenible y sencillo que permita el intercambio frecuente de información entre distintas regiones del mundo. *Global SMART Update* se publica dos veces al año en inglés y español. En el sitio web <https://www.unodc.org/unodc/en/scientists/publications-smart.html> se pueden consultar ejemplares electrónicos de *Global SMART Update* y otras publicaciones.

Global SMART Update contiene datos de diversa índole sobre las drogas sintéticas, por ejemplo en lo que se refiere a: incautaciones cuantiosas o poco habituales de drogas o precursores; nuevos lugares de fabricación, tránsito y destino; métodos y productos químicos utilizados para la fabricación clandestina; nuevos grupos de traficantes o rutas de tráfico; modificaciones de la legislación para hacer frente al problema de las drogas sintéticas; y nuevas drogas o nuevos grupos de consumidores y consecuencias de su consumo para la salud.*

El presente número

Cada número de *Global SMART Update* contiene una sección especial y varias secciones temáticas. En el segmento especial del presente número se analizan las respuestas legislativas adoptadas por la comunidad internacional para hacer frente al problema de las NSP y proteger la salud pública, se examina la legislación vigente por la que se someten a fiscalización las NSP y se analiza el modo en que los países han promulgado nueva legislación para combatir este problema. Se describen brevemente las diferentes características regionales de la aparición de las NSP, que también se reflejan a escala nacional, y se explica parcialmente la razón por la que los países han adaptado sus marcos legislativos de maneras diferentes para combatir la aparición de este tipo de sustancias. También se aborda el uso de medidas tales como el control de sustancias individuales, y las leyes genéricas y de análogos, así como los enfoques innovadores que se han adoptado recientemente para combatir específicamente el problema de las NSP.

Las secciones temáticas ofrecen ejemplos concretos de las respuestas legislativas adoptadas para fiscalizar las NSP en los planos mundial, regional y nacional. El presente número se centra en la legislación que los países han aplicado en los últimos 18 meses para combatir la amenaza de las NSP en Oceanía, Asia, África, Europa y América. También se examinan las últimas novedades relativas a la fiscalización de estas sustancias con arreglo al sistema de fiscalización internacional de drogas, en particular la decisión de la Comisión de Estupefacientes de marzo de 2015 de someter a fiscalización internacional 10 NSP.

En números anteriores se puso de relieve el alcance cada vez mayor del tráfico de ETA de África a Asia oriental y sudoriental; la situación de los ETA en Asia meridional; las NSP y el rostro cambiante de la fabricación ilícita de ETA; la propagación de las NSP por todo el mundo; el carácter cambiante del éxtasis; los patrones mundiales y las diferencias regionales en la fabricación de metanfetamina y en el uso de precursores; y los cannabinoides sintéticos: datos principales sobre el grupo más importante dentro de las NSP.

La información y los datos incluidos en el presente informe proceden de informes gubernamentales oficiales, comunicados de prensa, revistas científicas o incidentes confirmados por las oficinas extrasede de la UNODC. El informe también puede incluir información complementaria o actualizada sobre incidentes comunicados previamente, cuando proceda. El asterisco () indica que la información a que se hace referencia es preliminar y procede de fuentes públicas, y que la UNODC está en espera de recibir confirmación oficial. El presente informe no ha sido objeto de revisión editorial. El contenido de esta publicación no refleja necesariamente la opinión ni las políticas de la UNODC ni de las organizaciones que han contribuido a ella, ni implica la aprobación de estas. Al citar el contenido de la presente publicación, se sugiere mencionar la siguiente fuente: *Global SMART Update*, volumen 14, septiembre de 2015.

Respuestas jurídicas a las NSP: múltiples enfoques aplicables a un problema complejo

Antecedentes

La aparición de nuevas sustancias psicoactivas (NSP)¹ es un fenómeno mundial. Estas sustancias, que pueden entrañar graves riesgos para la salud y la seguridad públicas, se siguen vendiendo en el mercado de las drogas sintéticas como alternativas “legales” a las drogas sometidas a fiscalización internacional. Las NSP, que a menudo se comercializan como “drogas de diseño”, “euforizantes legales”, “hierbas euforizantes”, “productos químicos de investigación o intermedios”, “reactivos de laboratorio” y con frecuencia son calificadas como “no aptas para el consumo humano”, tratan de eludir las leyes internacionales y nacionales que tienen por objeto proteger la salud y la seguridad públicas. En numerosos países se ha producido la rápida aparición de un gran número de diferentes NSP. Algunas se venden abiertamente en establecimientos comerciales, otras se pueden encargar en línea y son entregadas por los servicios postales. En respuesta a esta situación excepcional, ¿qué medidas adoptan los gobiernos para establecer un marco jurídico apropiado, teniendo en cuenta su compromiso de proteger la salud pública y sin limitar indebidamente la investigación científica y las aplicaciones industriales y médicas legítimas? ¿Cómo se aplica la legislación de fiscalización de drogas vigente a las NSP? ¿Qué nuevos tipos de legislación han contemplado los países para combatir el problema de las NSP? ¿Cómo ha respondido la comunidad internacional a la amenaza que entrañan este tipo de sustancias?

Respuestas jurídicas internacionales

En el marco del artículo 3² de la Convención Única sobre Estupefacientes y el artículo 2³ del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, el Comité de Expertos en Farmacodependencia de la Organización Mundial de la Salud (OMS) evaluó los riesgos de 22 NSP⁴ en su 36^a reunión, celebrada en junio de 2014, y recomendó a la Comisión de Estupefacientes que introdujera cambios en el alcance de la fiscalización de 11 sustancias. Conforme a estas recomendaciones, la Comisión sometió a fiscalización internacional 10 NSP⁵ en el 58^o período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, celebrado en marzo de 2015.

1 Las NSP son sustancias de uso indebido, ya sean puras o en preparados, que no están fiscalizadas ni por la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, ni por el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, pero que pueden plantear una amenaza para la salud pública; Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *The challenge of new psychoactive substances*, Viena, marzo de 2013.

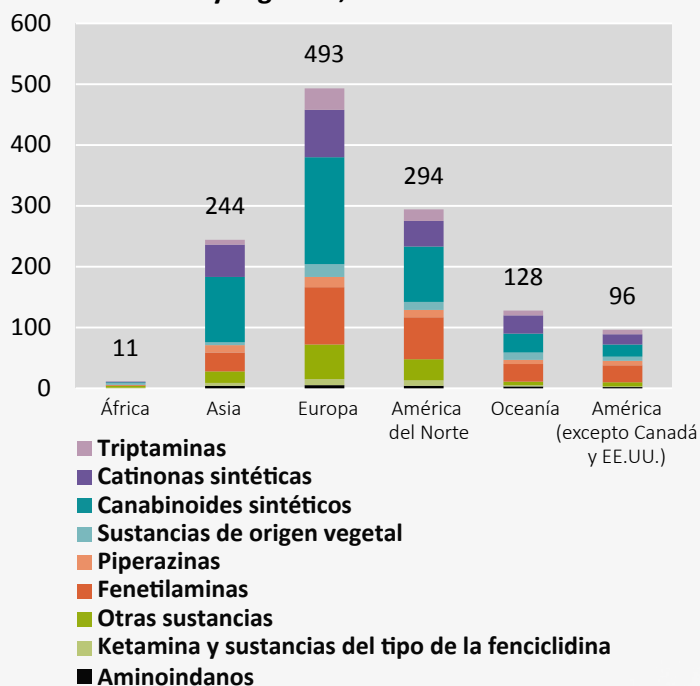
2 Art. 3, párrs. 1, 3 y 5, de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.

3 Art. 2, párrs. 1, 4 y 6, del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.

4 Las sustancias examinadas fueron las siguientes: *N*-bencilpiperazina (BZP); 1,4-butanodiol; JWH-018; JWH-073; AM-2201; UR-144; APINACA (AKB-48); RCS-4; JWH-250; mefedrona; 3,4-metilendioxirovalerona (MDPV); metilona (*beta* ceto-MDMA); 4-metilecatinona (4-MEC); 4-fluorometcatinona (flefedrona); 25B-NBOMe; 25C-NBOMe; 25I-NBOMe; *alfa*-metiltriptamina (AMT); AH-7921; metoxetamina; metiopropamina y ketamina. Véase Organización Mundial de la Salud (OMS), *Comité de Expertos de la OMS en Farmacodependencia. 36^o Informe* (OMS, Serie de informes técnicos, núm. 991), Ginebra, 2015.

5 La 25B-NBOMe, la 25C-NBOMe y la 25I-NBOMe se incluyeron en la Lista I del Convenio de 1971; la *N*-bencilpiperazina, el JWH-018, el AM-2201, la mefedrona, la 3,4-metilendioxirovalerona y la metilona se añadieron a la Lista II del Convenio de 1971; y el AH-7921 fue incluido en la Lista I de la Convención de 1961.

Gráfico 1: Número de NSP notificadas, por grupos y regiones, 2008-2015



Fuente: UNODC, *Sistema de Alerta Temprana sobre las NSP*, julio de 2015.

Nota: en este gráfico, “América del Norte” se refiere al Canadá y los Estados Unidos.

Tendencias regionales diversas en la aparición de las NSP

En julio de 2015, 96 países y territorios habían informado a la UNODC de más de 540 NSP, cantidad que supera considerablemente las 234 sustancias actualmente sometidas a fiscalización en virtud de los tratados internacionales sobre drogas. En Europa se ha identificado la mayor variedad de NSP, seguida de lejos por América del Norte.⁶ No obstante, no hay homogeneidad en la aparición de los grupos de NSP en las diferentes regiones.⁷ Por ejemplo, los cannabinoides sintéticos, el grupo más grande y dinámico de las NSP (representan el 34 por ciento del total de las NSP comunicadas en todo el mundo), constituye el grupo más numeroso en América del Norte (31 por ciento), Asia (44 por ciento), Europa (36 por ciento) y Oceanía (24 por ciento), mientras que en el resto de América, las fenetilaminas representan el grupo más numeroso de las NSP (29 por ciento). Esta tendencia puede cambiar con el tiempo. En Europa, en 2014, se notificaron 31 nuevas catinonas sintéticas, el grupo más numeroso de ese año, seguido de 30 cannabinoides sintéticos.

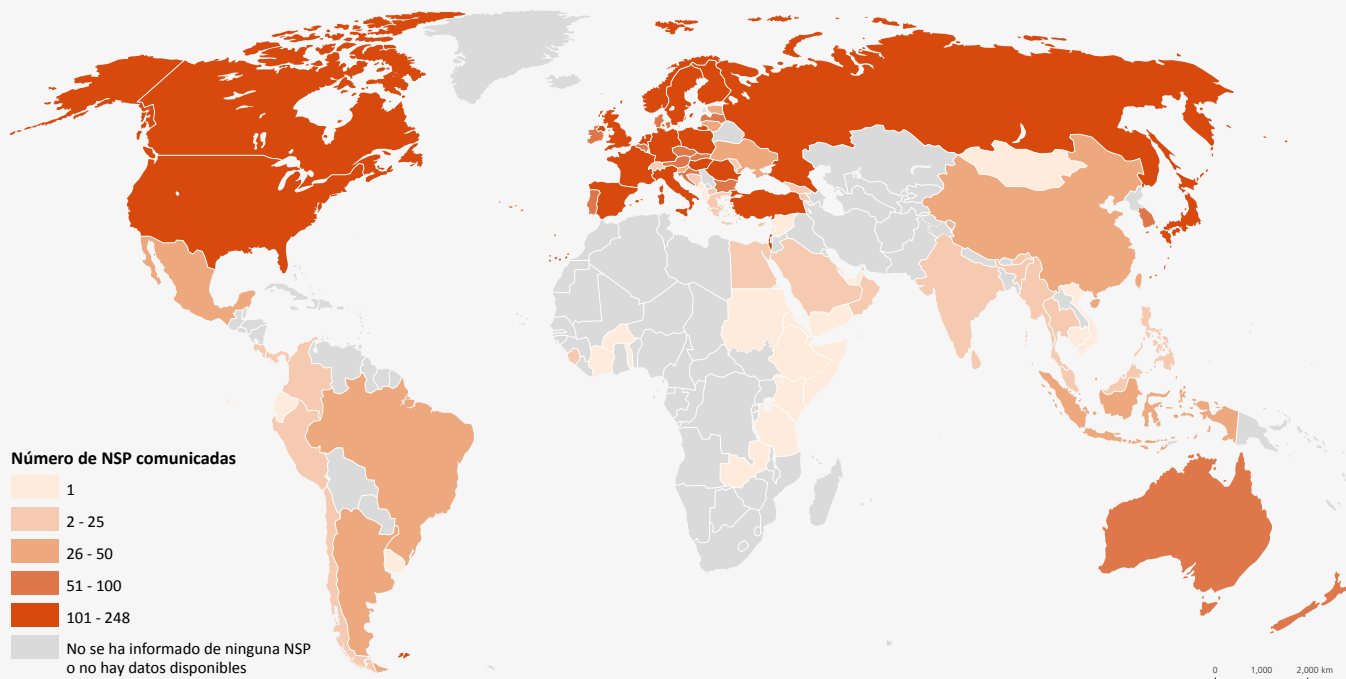
Respuestas jurídicas nacionales para hacer frente a la diversidad y los cambios

En general, la diversidad regional de la situación de las NSP se refleja también en el plano nacional. Esta es una de las razones por las que los países han adaptado sus marcos legislativos de maneras diferentes para dar respuesta a este problema.

6 A los efectos del presente análisis, “América del Norte” se refiere al Canadá y los Estados Unidos.

7 Datos obtenidos del sistema de alerta temprana sobre nuevas sustancias psicoactivas de la UNODC.

Mapa 1. Número acumulado de NSP comunicadas a la UNODC por país, 2008-2015



Nota: Los límites que aparecen en este mapa no cuentan necesariamente con la aprobación o aceptación oficial de las Naciones Unidas. Las líneas discontinuas representan límites por determinar. La línea de puntos representa aproximadamente la línea de control en Jammu y Cachemira convenida por la India y el Pakistán. El estatuto definitivo de Jammu y Cachemira aún no ha sido acordado por las partes. Aún no se han determinado los límites definitivos entre el Sudán y Sudán del Sur. Existe una disputa entre los Gobiernos de Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands).

Las regiones que, como Europa y América del Norte, han comunicado la aparición de una gran variedad de NSP, han puesto en marcha múltiples enfoques legislativos. Los países que notifican un número elevado de NSP tienden a promulgar legislación que permita someter a fiscalización grupos completos de NSP.⁸

Hasta julio de 2015 se había recopilado información sobre las respuestas legislativas adoptadas por 56 países para combatir las NSP.⁹ Muchos países han respondido a la aparición de las NSP aplicando o modificando su legislación vigente, mientras que otros han introducido instrumentos jurídicos nuevos e innovadores. De los 56 países examinados, 52 han modificado su lista actual de sustancias fiscalizadas para incluir determinadas sustancias (lo que se denomina "listas de sustancias individuales"). Esto puede llevarse a cabo mediante los procesos legislativos ordinarios, mediante procedimientos rápidos o sometiendo provisionalmente las sustancias a fiscalización hasta que se disponga de más datos sobre los daños que causan y el uso que se hace de ellas de manera que se pueda realizar una evaluación de los riesgos que entrañan. Las medidas de fiscalización genéricas son otro enfoque ampliamente utilizado. Por ejemplo, en Europa, que es la región afectada por el mayor número de NSP según los datos comunicados, 13 de los 32 países examinados han aplicado medidas de fiscalización genéricas para uno o varios grupos de estas sustancias.

Para fiscalizar las NSP, algunos países han recurrido a la legislación vigente en materia de medicamentos, protección del consumidor y aduanas y a las disposiciones sobre análogos que figuran en sus marcos de lucha contra las drogas. Algunos de los países que han notificado la aparición de un gran número de NSP también han promulgado nueva legislación que incluye la prohibición general de distribuir NSP y la revisión de las definiciones que figuran en las leyes genéricas para fiscalizar grupos de NSP definidos químicamente.

Listas de sustancias individuales

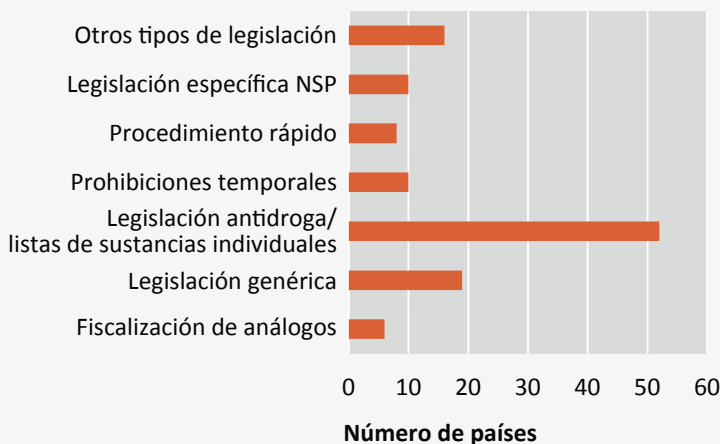
Siguiendo el modelo de los tratados de fiscalización internacional de drogas donde los estupefacientes, las sustancias sicotrópicas y los precursores figuran en las listas de manera individual, 52 países han aplicado este enfoque a las NSP y han añadido al menos una NSP a su lista de sustancias fiscalizadas. Las sustancias sometidas a fiscalización nacional a menudo se dividen en cuadros o listas que clasifican las sustancias en función de la valoración de su uso terapéutico, su potencial adictivo y su riesgo de generar dependencia. Cada lista está sujeta a un sistema gradual de controles y restricciones. Las listas de sustancias individuales tienen la ventaja de que, en principio, no cabe ambigüedad alguna acerca de si una sustancia está sujeta a la legislación o no. Ahora bien, una importante desventaja de este enfoque es que la inclusión de sustancias de manera individual en las listas de las leyes nacionales de lucha contra las drogas puede convertirse en un proceso largo que no responde adecuadamente al dinamismo del mercado de las NSP.

A menudo los cambios en el alcance de la fiscalización nacional de sustancias son el resultado de un proceso basado en pruebas, en el que se evalúan y examinan los daños que puede causar la droga para determinar si se debería someter a fiscalización y en qué medida. No obstante, la escasez de datos científicos y de experiencia

⁸ El análisis de las respuestas legislativas nacionales se basa en la información proporcionada por los Estados Miembros a la UNODC, como el cuestionario para los informes anuales y la encuesta de la UNODC a los Estados Miembros sobre las NSP (julio de 2014), así como en información de dominio público disponible en los sitios webs gubernamentales. El sistema de alerta temprana sobre NSP de la UNODC se utiliza como archivo de esa información y puede consultarse en <https://www.unodc.org/nps>.

⁹ Fuentes: sistema de alerta temprana sobre las NSP de la UNODC; cuestionario para los informes anuales de la UNODC; y encuesta de la UNODC a los Estados Miembros sobre las NSP de julio de 2014.

Gráfico 2. Tipos de legislación adoptada por región, por número de países (a julio de 2015)



Fuentes: Sistema de Alerta Temprana sobre NSP de la UNODC; cuestionario para los informes anuales de la UNODC; y encuesta de la UNODC a los Estados Miembros sobre las NSP de julio de 2014.

Nota: Diversos países han adoptado simultáneamente más de un tipo de legislación. En “otros tipos de legislación” se incluyen las leyes de medicamentos, los reglamentos de protección de los consumidores y las leyes de aduanas.

humana necesarios para evaluar los daños que implica el consumo de muchas NSP ha hecho que este proceso revista una gran complejidad. La información sobre las intoxicaciones mortales y las observaciones clínicas de los pacientes intoxicados suelen estar empañadas por el policonsumo de drogas y porque los consumidores a menudo no pueden identificar el contenido exacto de las sustancias que han consumido.

En general, parece que este método lo han adoptado países donde ha aparecido un número reducido de NSP. Por ejemplo, en América (a excepción del Canadá y los Estados Unidos), 11 países y territorios¹⁰ han comunicado la aparición de NSP, 8 de los cuales informaron de menos de 20 sustancias de este tipo y ninguno notificó más de 40 entre 2008 y 2015. Seis de esos países han sometido a fiscalización determinadas NSP, añadiéndolas a las listas existentes de drogas fiscalizadas donde se encuentran, entre otros, el MDMA y el LSD.

Fiscalización genérica

En el plano mundial, 19 de los 56 países y territorios¹¹ examinados han complementado sus listas de sustancias individuales con legislación que permite la fiscalización simultánea de grupos de sustancias, lo que se conoce como fiscalización genérica. En la práctica, ese enfoque legislativo define determinadas variaciones de una estructura molecular básica que están sujetas a fiscalización. A diferencia de las listas en que cada sustancia está sujeta a fiscalización de manera individual, la legislación genérica permite a los países fiscalizar grandes grupos de sustancias que se encuentran en el mercado o sustancias que aún no han aparecido, es decir, permite adoptar un enfoque preventivo que fiscaliza sustancias que entrañan riesgos para la salud de la sociedad.

¹⁰ Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Islas Caimán, México, Panamá, Perú y Uruguay.

¹¹ Austria, Bélgica, China (Macao), Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Irlanda, Israel, Japón, Letonia, Lituania, Noruega, Reino Unido, Singapur, Suiza y Turquía.

Teniendo en cuenta que pueden existir diversas variaciones de la estructura molecular básica de una sustancia fiscalizada, es preciso tomar en consideración todas las variaciones posibles al definir el grupo de fiscalización genérica. Las definiciones rigurosas de grupos de compuestos, así como determinadas excepciones que abarquen los medicamentos y los productos químicos o sustancias utilizados con fines de investigación, constituyen elementos importantes de este enfoque. En lo que respecta a las moléculas pequeñas, el planteamiento genérico parece factible dado que el número de variaciones posibles es limitado, pero las sustancias con una estructura molecular mucho mayor, como los cannabinoides sintéticos, son más problemáticas en este sentido. Por ejemplo, la legislación genérica como medio para fiscalizar los cannabinoides sintéticos ha resultado ser especialmente problemática, al surgir nuevas variaciones con frecuencia cuyo objeto es aparentemente eludir la legislación.

El enfoque de la legislación genérica existe desde hace tiempo, pero muchos países han actualizado recientemente sus definiciones genéricas para someter a fiscalización determinados grupos de NSP. Por ejemplo, en el Reino Unido, donde en 1977 se introdujeron por primera vez medidas genéricas para fiscalizar las fenetilaminas de anillo sustituido y las triptaminas, se han revisado recientemente las definiciones genéricas de los cannabinoides sintéticos.¹² Desde entonces, varios países han adoptado esta legislación, pero a veces han utilizado definiciones más amplias que abarcan un mayor número de compuestos. De hecho, el lenguaje y definiciones genéricas varían considerablemente en los 19 países.

Si bien la legislación genérica puede constituir un medio eficaz para abarcar un grupo amplio de sustancias, también tiene una serie de inconvenientes. La adopción de medidas genéricas podría dar lugar a la inclusión entre las sustancias fiscalizadas de sustancias con escaso potencial adictivo o sin efectos fisiológicos, dado que la similitud química no equivale necesariamente a la similitud farmacológica. Algunos compuestos nuevos utilizados para la investigación podrían ser sometidos a fiscalización de manera inadvertida y las definiciones genéricas podrían someter a fiscalización por error medicamentos o ingredientes activos de medicamentos. Cuando las sustancias no se mencionan expresamente en la lista, es posible que una definición genérica solo sea descifrable por los químicos forenses.

Leyes de análogos

De los 56 países examinados, 6¹³ han complementado sus listas de sustancias fiscalizadas mediante leyes de análogos. De esta manera, se pueden someter a fiscalización sustancias sin referirse a ellas expresamente en la legislación, aludiendo al concepto de “similitud química” con una droga ya sujeta a fiscalización. La fiscalización de análogos es mucho más amplia que la genérica dado que aborda aspectos más generales de la similitud de la estructura química con un compuesto de origen. A diferencia de las medidas de fiscalización genéricas, estas se aplican a sustancias concretas, en lugar de a grupos de sustancias. Por ejemplo, cuando en la legislación no se menciona expresamente una sustancia, pero esta tiene

¹² Véase *New Psychoactive Substances Review: Report of the Expert Panel*, septiembre de 2014.

¹³ Canadá, Estados Unidos, Italia, Letonia, Luxemburgo y Nueva Zelanda.

una estructura y un efecto en el sistema nervioso central similares a los de otra ya sujeta a fiscalización, puede considerarse un análogo de la sustancia fiscalizada y, por lo tanto, también se somete a fiscalización. No obstante, la definición de lo que se considera un análogo, la interpretación y la aplicabilidad del concepto y las sanciones relacionadas con el incumplimiento de una ley de análogos varían de un país a otro. En algunos países, además del requisito de la similitud química, se utilizan aspectos como la similitud farmacológica o la existencia de pruebas de que una sustancia se pretende vender para el consumo humano para precisar con mayor claridad la definición de sustancias análogas.

Las leyes de análogos se aplican desde hace tiempo. Los Estados Unidos fueron el primer país que adoptó medidas de fiscalización de análogos a finales de la década de 1980 para responder a la proliferación de las drogas sintéticas (por ejemplo, los derivados del fentanilo, los análogos de la MDMA, la anfetamina y otras). La Ley de Lucha contra los Análogos de Sustancias Fiscalizadas de 1986, conocida como la “ley de Análogos”¹⁴ se promulgó para fiscalizar sustancias que son “sustancialmente similares” a la estructura química o el efecto de otra sustancia ya sujeta a fiscalización. En su interpretación de esta ley, los tribunales de los Estados Unidos han determinado que deben cumplirse ambos requisitos (similitud de la estructura y el efecto). En Europa, Luxemburgo ha aplicado medidas de fiscalización de análogos a los cannabinoides sintéticos, exclusivamente sobre la base de la actividad farmacológica, sin referencia alguna a la estructura química.

Las medidas de fiscalización de análogos pueden tener un “efecto disuasorio” sobre los fabricantes y los proveedores que no estén seguros de si la sustancia que están fabricando o vendiendo se considera un análogo de una sustancia fiscalizada, en cuyo caso correrían el riesgo de ser procesados. Sin embargo, la aplicación de este método tiene sus limitaciones. Determinar si una sustancia es “sustancialmente similar” es algo complejo. En los Estados Unidos, un tribunal puede determinar si una sustancia está sometida a fiscalización con arreglo a las leyes de análogos o no. No obstante, esto podría afectar al derecho del acusado a saber si cometía un delito en el momento en que lo perpetró. Además, habida cuenta de que las medidas de fiscalización de análogos exigen una toma de decisiones caso por caso, el nivel de recursos necesarios es considerable al requerirse el testimonio de expertos en química y farmacología en cada uno de ellos. Por otra parte, dada la escasez o, a menudo, ausencia de pruebas científicas sobre las NSP, los expertos pueden tener dificultades para encontrar pruebas en las que fundamentar su decisión. Por consiguiente, las decisiones judiciales sobre la “similitud sustancial” de una sustancia pueden variar.

Evolución reciente

La rápida proliferación de las NSP en el mercado, la diversificación de las sustancias que eluden la legislación y la escasez de datos sobre su potencial farmacológico y de dependencia han llevado a algunos gobiernos a buscar alternativas a los sistemas actuales de fiscalización de drogas que se basan en la química estructural de las sustancias. Por ejemplo, en el caso de los Estados Unidos, la Ley

de Prevención del Uso Indebido de Drogas Sintéticas de 2012 introdujo por primera vez medidas de fiscalización de los cannabinoides sintéticos no solo sobre la base de su naturaleza química, sino también de sus efectos sobre el cerebro, de acuerdo con una “definición neuroquímica”.

Otro enfoque que se está estudiando es la prohibición general de la distribución de las NSP que no estén fiscalizadas. En 2014, se encomendó al Consejo Asesor sobre el Uso Indebido de Drogas que examinase diversos enfoques jurídicos para abordar el problema de las NSP en el Reino Unido. El Consejo consideró que una prohibición general de la distribución de las NSP no fiscalizadas debilitaría el mercado de las NSP al dificultar la obtención de este tipo de sustancias (se prohibiría la venta, los anuncios publicitarios, la importación o la exportación de cualquier sustancia destinada al consumo humano que fuera capaz de producir un efecto psicoactivo), eliminaría el riesgo de que las respuestas legislativas determinasen la evolución del mercado de las NSP y reduciría la complejidad desde el punto de vista de la aplicación y el procesamiento.¹⁵ Este enfoque está siendo examinado actualmente por el Gobierno del Reino Unido y todavía no ha entrado en vigor.

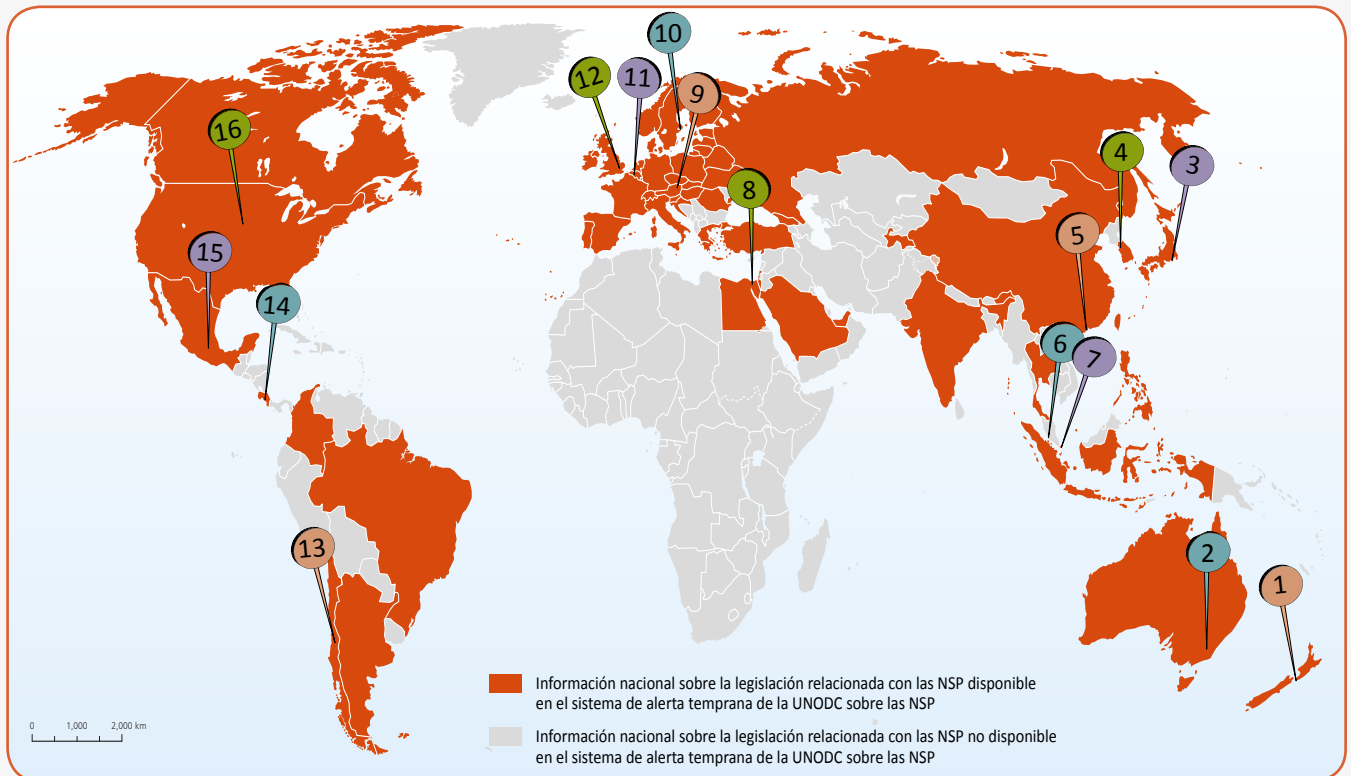
El número y el tipo de NSP identificadas y el modo en que aparecen varían considerablemente de un país a otro. En estas circunstancias, las medidas jurídicas adoptadas por los países para fiscalizar las NSP reflejan la diversidad del problema, así como las diferencias en relación con los marcos jurídicos y las prioridades normativas.

A pesar de esta diversidad en el plano nacional, un rasgo común del fenómeno de las NSP es la organización mundial del mercado. El sistema de fiscalización internacional de drogas sirve de referencia común para elaborar una respuesta internacional al problema. La identificación de las NSP más prevalentes, nocivas y persistentes que puedan exigir una respuesta internacional será una de sus responsabilidades principales. El papel de las medidas internacionales es crucial para complementar las respuestas legislativas nacionales necesarias para hacer frente a este complejo problema.

¹⁴ Ley de Lucha contra los Análogos de Sustancias Fiscalizadas de 1986 (CSA); artículos 802 (32) (A) y 813.

¹⁵ *New Psychoactive Substances Review; Report of the Expert Panel*, septiembre de 2014.

Regiones que abarca el presente número



Nota: Los límites, los nombres y las designaciones que figuran en el presente gráfico no implican la aprobación o aceptación oficial de las Naciones Unidas.

Las secciones presentadas se han seleccionado para poner de relieve el tema central de este número de *Global SMART Update*. La secuencia de las secciones va aproximadamente de este a oeste, desde Oceanía, que presenta una de las tasas más altas de prevalencia del consumo de estimulantes anfetamínicos en el mundo, pasando por Asia oriental, donde hay un gran número de consumidores de estos estimulantes, hasta otras regiones y continentes. Los indicadores numéricos del mapa corresponden al índice de secciones que aparece a continuación.

Índice de secciones

WELLINGTON, Nueva Zelanda – mayo de 2014	1	VIENA, Austria – marzo de 2015	9
CANBERRA, Australia – abril de 2014	2	ESTOCOLMO, Suecia – enero de 2015	10
TOKIO, Japón – agosto de 2014 a mayo de 2015	3	BRUSELAS, Bélgica – octubre de 2014	11
SEÚL, República de Corea – abril a diciembre de 2014	4	LONDRES, Reino Unido – junio de 2014 a mayo de 2015	12
HONG KONG, China – noviembre de 2014	5	SANTIAGO, Chile – abril de 2015	13
KUALA LUMPUR, Malasia – abril de 2015	6	SAN JOSÉ, Costa Rica – febrero de 2014	14
SINGAPUR – abril de 2014	7	CIUDAD DE MÉXICO, México – enero de 2014	15
EL CAIRO, Egipto – noviembre de 2014	8	ESTADOS UNIDOS – febrero de 2014 a febrero de 2015	16

Nueva Zelanda: La Ley de Modificación de la Ley de Sustancias Psicoactivas finaliza el período de concesión de licencias y prohíbe la utilización de datos de ensayos con animales para las sustancias psicoactivas

WELLINGTON, Nueva Zelanda – mayo de 2014. La promulgación de la Ley de Modificación de la Ley de Sustancias Psicoactivas puso fin a la concesión de licencias provisionales para las sustancias psicoactivas a las 00.00 horas del 7 de mayo de 2014. En la práctica, esto significa que se anulan todas las licencias provisionales concedidas a minoristas y mayoristas, se retiran de la venta 36 sustancias psicoactivas que habían recibido previamente la aprobación provisional y se ilegaliza la fabricación, distribución, venta al por menor y posesión de sustancias psicoactivas. Según el Ministro de Salud de Nueva Zelanda, la intención de la Ley de Sustancias Psicoactivas original persiste en lo que respecta a los productos considerados como de bajo riesgo que podrán ser comercializados en el futuro cuando se haya elaborado la normativa pertinente. En respuesta a las inquietudes especiales existentes sobre los datos de ensayos con animales, la ley de modificación prohíbe el uso de estos datos para justificar la aprobación de productos que contengan sustancias psicoactivas.

Australia: Modificaciones del Reglamento del Código Penal; el Senado aprueba la Ley de Modificación de la Normativa Penal

CANBERRA, Australia – abril de 2014. El Reglamento del Código Penal de 2005 fue modificado por el Reglamento Modificado de la Legislación del Código Penal (Sustancias Fiscalizadas) de 2014 en abril de ese mismo año, para añadir 44 sustancias a la lista de sustancias fiscalizadas que figura en la lista I del Reglamento del Código Penal. La mayoría de estas 44 sustancias son cannabinoides sintéticos y fenetilaminas, así como algunas catinonas sintéticas, piperazinas, triptaminas y otras sustancias. Más tarde, en febrero de 2015, el Senado australiano aprobó un proyecto de ley de modificación de la legislación penal (sustancias psicoactivas y otras medidas) de 2014, por el que se modificaba el Código Penal de 1995 y la Ley de Aduanas de 1901 en lo relativo a las NSP. De conformidad con dicha modificación, es ilegal importar toda sustancia con un efecto psicoactivo o toda sustancia similar a una “droga dura”, según la definición que figura en el Código Penal.

Japón: Los cannabinoides sintéticos y las catinonas son el principal objetivo de la actualización de la legislación genérica y de la lista de “sustancias designadas”

TOKIO, Japón – agosto de 2014 a mayo de 2015. El 15 de agosto de 2014, el Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar Social del Japón anunció que 21 sustancias serían sometidas a fiscalización nacional a partir del 25 de agosto de ese año, con lo que se prohibía la fabricación, importación, venta y utilización de esas sustancias. Los cannabinoides sintéticos representaban más de la mitad de esas 21 sustancias, mientras que entre las demás figuraban catinonas sintéticas, fenetilaminas y una sustancia del tipo de la fenciclidina. A finales de 2014, otras 37 NSP (principalmente cannabinoides y catinonas sintéticos) fueron sometidas a fiscalización por el Ministerio y clasificadas como “sustancias designadas”. A principios de 2015, se prohibió la fabricación, importación, venta y utilización de 33 catinonas sintéticas, fenetilaminas y otras NSP, que también fueron clasificadas como “sustancias designadas”. Poco después, el Ministerio anunció una actualización de la legislación genérica que incluía la fiscalización de sustancias relacionadas con la catinona, con efecto a partir del 11 de mayo de 2015.

República de Corea: 49 NSP sujetas a fiscalización temporal

SEÚL, República de Corea – abril a diciembre de 2014. El 16 de abril de 2014, el Ministerio de Seguridad de los Alimentos y los Medicamentos de la República de Corea anunció que 20 sustancias (la mayoría fenetilaminas y cannabinoides sintéticos) serían sometidos a fiscalización provisionalmente y añadidos a la lista de sustancias fiscalizadas de la Ley de Fiscalización de Estupefacientes por un período de tres años. Entre junio y agosto de 2014 se añadieron 19 fenetilaminas, cannabinoides sintéticos y otras NSP a esa misma lista de sustancias fiscalizadas. A finales de ese mismo año, el 11 de diciembre, el Ministerio de Seguridad de los Alimentos y los Medicamentos anunció que otras diez NSP (más de la mitad de las cuales eran cannabinoides sintéticos) también se añadirían provisionalmente a la lista de sustancias sometidas a fiscalización de la Ley de Fiscalización de Estupefacientes por un período de tres años, a fin de prohibir su posesión, manejo, importación y exportación y la facilitación de su comercio, así como la recepción y el suministro de materiales que contuvieran esas sustancias.

China: Hong Kong fiscaliza la metoxetamina y el APAAN

HONG KONG, China – noviembre de 2014. En Hong Kong, el *alfa* fenilacetacetnitrilo (también conocido como APAAN) y la metoxetamina (sustancia relacionada con la ketamina), y todos los derivados correspondientes, se añadieron a la lista I de sustancias fiscalizadas del Decreto sobre Drogas Peligrosas de 2014 y a la lista II de sustancias fiscalizadas del Decreto sobre Fiscalización de Productos Químicos de 2014. Se anunció que esta modificación entraría en vigor el 28 de noviembre de 2014. En lo que respecta al APAAN, se incluyó en el Cuadro I de la Convención de las Naciones Unidas de 1988, con efecto a partir del 9 de octubre de 2014.



Fuente: UNODC

5



Fuente: UNODC

Malasia: Propuesta para incorporar el kratom a la ley sobre drogas peligrosas, en tanto que las incautaciones aumentan

KUALA LUMPUR, Malasia – abril de 2015. El 1 de abril, el Ministerio del Interior de Malasia presentó un proyecto de ley para incorporar el kratom (*Mitragyna speciosa*) a la lista I de sustancias fiscalizadas de la Ley sobre Drogas Peligrosas de 1952, pero la enmienda fue archivada. De ser aprobada, se habría situado el kratom en la misma lista donde se encuentran drogas como el cannabis, el opio y la coca. En Malasia, el kratom es una droga que se consume tradicionalmente y se siguen teniendo noticias de su cultivo en el país. En 2013, Malasia informó de que el volumen de incautaciones de kratom había aumentado a 9,1 toneladas, lo que representa un aumento de más del 74 por ciento con respecto al año anterior.

ciones de kratom había aumentado a 9,1 toneladas, lo que representa un aumento de más del 74 por ciento con respecto al año anterior.

6

Singapur: La Oficina Central de Estupefacientes modifica la clasificación de 14 nuevas sustancias psicoactivas fiscalizadas provisionalmente incluyéndolas en la Clase A y somete a fiscalización temporal otras 18

SINGAPUR – abril de 2014. Según el anuncio de la Oficina Central de Estupefacientes, las 14 NSP que figuran actualmente en la quinta lista de la Ley de Uso Indevido de Drogas serán reclasificadas e incluidas en la primera. Además, se añadirán otras 18 NSP a la lista de sustancias sometidas a fiscalización de la quinta lista. La incorporación de sustancias a esta lista implica una forma de fiscalización provisional durante un período de 12 meses durante el cual se llevan a cabo labores de investigación y consultas a la industria. El tráfico, la fabricación, la importación, la exportación, la posesión o el consumo de una sustancia que figure en la quinta lista solo constituye un delito cuando se incluye en la primera lista de la Ley de Uso Indevido de Drogas.

7

Egipto: Incorporación de cinco cannabinoides sintéticos a la Ley de Estupefacientes

EL CAIRO, Egipto – noviembre de 2014. El 2 de noviembre de 2014, el Ministerio de Salud de Egipto añadió cinco cannabinoides sintéticos al cuadro I de la lista de sustancias sometidas a fiscalización de la Ley de Estupefacientes 182 de 1960, en virtud del Decreto 691. Estas cinco sustancias eran el JWH-018, el JWH-073, el JWH-200, el CP-47,497 y el CP 47,497 C8 homólogo. Al ser clasificadas como estupefacientes, queda prohibida su importación, exportación, producción, posesión, manipulación y compraventa, con las excepciones expresamente previstas en la Ley de Estupefacientes. De conformidad con esta ley, la exportación o importación de esas cinco sustancias sujetas a fiscalización requerirá una autorización por escrito de los órganos administrativos competentes.

8

UNODC: La Comisión de Estupefacientes somete a fiscalización internacional 10 NSP

VIENA, Austria – marzo de 2015. Durante su 58° período de sesiones, en marzo de 2015, la Comisión de Estupefacientes decidió someter a fiscalización internacional 10 NSP, añadiendo 1 opioide sintético, (AH-7921) a la Lista I de sustancias fiscalizadas de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, 3 fenetilaminas (25B-NBOMe, 25C-NBOMe y 25I-NBOMe) a la Lista I del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y otras 6 sustancias (AM-2201, *N* bencilpiperazina (BZP), JWH-018, metilendioxiprovalerona (MDPV), mefedrona y metilona) a la Lista II de ese Convenio. La Comisión decidió no incluir en la lista de sustancias sometidas a fiscalización el 1,4-butanodiol y la *gamma*-butirolactona (GBL), cuya fiscalización había sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud, y aplazar los debates sobre la ketamina con el fin de obtener más información sobre la cuestión.

Suecia: Cannabinoides sintéticos y otras NSP identificadas como “perjudiciales para la salud”

ESTOCOLMO, Suecia – enero de 2015. El 16 de enero de 2015 el Gobierno de Suecia añadió 32 NSP identificadas como perjudiciales para la salud a la lista de sustancias fiscalizadas con arreglo a la Ley relativa a la Prohibición de Determinados Productos Peligrosos para la Salud de 1999. Los cannabinoides sintéticos representan la mayoría de tales sustancias (24). Entre las demás NSP que se han añadido a la lista figuran siete catinonas sintéticas y la sustancia de origen vegetal *Salvia divinorum*. De conformidad con esa ley, los países que tengan la intención de exportar esas sustancias a Suecia ahora necesitarán una autorización de importación del Ministerio de Salud y Asuntos Sociales de Suecia.



Fuente: UNODC

Europa: La UE prohíbe la metilendioxiprovalerona (MDPV), la metoxetamina, la 25I-NBOMe y el AH-7921

BRUSELAS, Bélgica – octubre de 2014. A finales de septiembre, los Ministros de la Unión Europea (UE) aprobaron la propuesta de la Comisión Europea de prohibir cuatro NSP: la MDPV (catinona sintética), la metoxetamina (sustancia del tipo de la fenciclidina), la 25I-NBOMe (fenetilamina) y el AH-7921 (opioide sintético). Los Estados Miembros tienen un período de un año para incorporar esta prohibición en su legislación nacional, tras lo cual será ilegal fabricar o comercializar estas sustancias en la Unión Europea. En los Estados miembros de la Unión Europea se han registrado más de 100 casos de intoxicación relacionados con esas cuatro sustancias en los últimos años. Antes de la decisión de prohibir esas sustancias, en abril de 2014 se aplicó un procedimiento de fiscalización y se realizó una evaluación de los riesgos, que llevó a la conclusión de que estas sustancias se estaban vendiendo como sucedáneos de drogas que se consumían ilícitamente.

Reino Unido: Reclasificación e incorporación de NSP a la Ley de Uso Indebido de Drogas e introducción del proyecto de ley sobre sustancias psicoactivas

LONDRES, Reino Unido – junio de 2014 a mayo de 2015. Los compuestos alucinógenos del grupo NBOMe, que ya habían estado fiscalizados con arreglo a la orden temporal de clasificación de sustancias, han pasado a estar sometidos a fiscalización permanente a partir del 10 de junio de 2014 y han sido clasificados como drogas de clase A de conformidad con la Ley de Uso Indebido de Drogas, y los compuestos de benzofurano han sido clasificados como drogas de clase B en virtud de la misma ley. Más tarde, en enero de 2015, se añadieron a la lista II de la Ley de Uso Indebido de Drogas el AH-7921 (opioide sintético), varios análogos del LSD y los compuestos incluidos en la definición ampliada de las triptaminas, mientras que el MT-45 (opioide sintético) y el 4,4'-DMAR (psicoestimulante), fueron añadidos en marzo de 2015. El 28 de mayo de 2015 se presentó en la Cámara de los Lores el proyecto de ley sobre sustancias psicoactivas de 2015, cuya intención es tipificar como delito la producción, el suministro, la oferta de suministro, la posesión con intención de suministro, la importación o la exportación de sustancias psicoactivas.

Chile: Compuestos de NBOMe y otras nuevas sustancias psicoactivas sometidas a fiscalización nacional

SANTIAGO, Chile – abril de 2015. El 30 de marzo, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile añadió 51 NSP a la lista de sustancias sometidas a fiscalización en virtud del artículo 1 del Decreto 867 de 2007 (Ley núm. 20.000) que regula el tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. De las 51 sustancias sometidas a fiscalización nacional, 39 son fenetilaminas (en su mayoría compuestos de NBOMe), 7 son catinonas sintéticas y 5 son triptaminas. Según los informes de Chile al Sistema de Alerta Temprana de la UNODC, las fenetilaminas son un elemento clave del mercado de las NSP en el país y representan el 72 por ciento de las NSP que han aparecido desde 2014.



Fuente: UNODC

13



Fuente: UNODC

Costa Rica: Cuatro piperazinas y otras NSP sometidas a fiscalización nacional

SAN JOSÉ, Costa Rica – febrero de 2014. El 27 de febrero de 2014 entró en efecto la adición de 8 NPS a la lista de sustancias estupefacientes y psicotrópicas fiscalizadas en Costa Rica. Estas sustancias incluían 2 cannabinoides sintéticos (JWH-018 y JWH-073), 2 catinonas sintéticas (mefedrona y MDPV) y 4 piperazinas (BZP, mCPP, DBZP y TFMPP). Costa Rica informó al Sistema de Alerta Temprana de la UNODC de que las piperazinas representaban la mayoría de las NSP que han aparecido en el país desde 2012 (con un total de seis sustancias), mientras que también notificó la aparición durante el mismo período de otros dos cannabinoides sintéticos (JWH-018 y JWH-073) y de la ketamina.

14

México: la mefedrona, la TFMPP y los cannabinoides sintéticos sometidos a fiscalización nacional

CIUDAD DE MÉXICO, México – enero de 2014. En virtud de un decreto de 7 de enero de 2014, se añadieron al grupo I de sustancias fiscalizadas de la Ley General de Salud de 2012 la mefedrona (una catinona sintética), la TFMPP (una piperazina) y el grupo completo de los cannabinoides sintéticos. Las sustancias incluidas en el grupo I de esa Ley se definen como las que constituyen un problema especialmente grave para la salud pública y tienen valor terapéutico escaso o nulo. Según los informes de México al Sistema de Alerta Temprana de la UNODC, las catinonas sintéticas y las piperazinas son elementos importantes del mercado de las NSP en el país. México informó al Sistema de Alerta Temprana sobre nuevas sustancias psicoactivas de la UNODC de la aparición de 26 NSP desde 2008, principalmente catinonas sintéticas (6), cannabinoides sintéticos (6), sustancias de origen vegetal (6) y piperazinas (3).



Fuente: UNODC

15

Estados Unidos: la Administración para el Control de Drogas (DEA) somete a fiscalización temporal 7 cannabinoides sintéticos, 10 catinonas sintéticas y 1 opioide sintético

ESTADOS UNIDOS – febrero de 2014 a febrero de 2015. En febrero de 2014, la Administración para el Control de Drogas emitió una orden definitiva para fiscalizar provisionalmente cuatro cannabinoides sintéticos (PB-22, 5F-PB-22, AB-FUBINACA y ADB-PINACA) en la lista I, de conformidad con las disposiciones de clasificación temporal de la Ley de Sustancias Fiscalizadas. En marzo de 2014, este organismo dictó otra orden definitiva para fiscalizar provisionalmente diez catinonas sintéticas, entre otras, la 4-MEC, la α -PVP, la butilona y la pentedrona en la misma lista. Posteriormente, en julio de 2015, la Administración para el Control de Drogas fiscalizó provisionalmente el acetil fentanilo, un opioide sintético, incluyéndolo en la misma lista.

16

Logros del Programa Global SMART en 2015

Desde 2008 el Programa Global SMART (Vigilancia de las Drogas Sintéticas: Análisis, Informes y Tendencias) realiza actividades dirigidas a mejorar la capacidad de los Estados Miembros a los que está destinado para generar, gestionar, analizar, comunicar y utilizar información sobre drogas sintéticas ilícitas. En 2015 el Programa Global SMART:

Publicó y presentó

- *Global SMART Update*, volumen 13 (en español y en inglés);
- el boletín informativo del Sistema de Alerta Temprana, volúmenes 3 y 4;
- el documento de sesión de la consulta de expertos sobre nuevas sustancias psicoactivas de la UNODC y la OMS (distribuido durante el período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes en marzo de 2015);
- *The Challenge of Synthetic Drugs in East and South-East Asia and Oceania: Trends and Patterns of Amphetamine-type Stimulants and New Psychoactive Substances*, 2015;
- los capítulos 6 y 7 del Informe sobre el uso de drogas en las Américas de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), sobre los estimulantes de tipo anfetamínico y las nuevas sustancias psicoactivas y otros nuevos estupefacientes en la región, 2015;
- una versión actualizada del folleto/cartel sobre nuevas sustancias psicoactivas (en árabe, español e inglés).

Organizó

- la Conferencia Regional sobre Drogas Sintéticas y las NSP en los Emiratos Árabes Unidos (febrero de 2015);
- el acto paralelo sobre el tema “Hacer frente a los retos de las nuevas sustancias psicoactivas” durante el 58º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes (marzo de 2015), junto con el Reino Unido;
- una sesión informativa dirigida a las partes interesadas durante la reunión del Grupo Asesor del Programa SMART, celebrada en Viena (marzo de 2015);
- la conferencia internacional de la UNODC y la JIFE sobre los precursores y las nuevas sustancias psicoactivas, celebrada en Bangkok en abril de 2015;
- el taller regional sobre nuevas tendencias y técnicas de identificación en la detección de las nuevas sustancias psicoactivas (NSP) y cooperación entre las fuerzas del orden en Europa sudoriental, organizado junto con la OSCE en Sarajevo, Bosnia-Herzegovina (julio de 2015).

Hizo aportaciones a

- el *Informe Mundial sobre las Drogas 2015*;
- la celebración del 55º período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD);
- la exposición titulada “60 años de ciencias de laboratorio en la fiscalización internacional de drogas” en Viena;
- la difusión de información relacionada con la situación de las drogas sintéticas en conferencias y eventos pertinentes, como la reunión del Mecanismo de Cooperación en la subregión del Gran Mekong, en Vietnam (enero de 2015); la reunión del Foro Regional de la ASEAN sobre Drogas Sintéticas y Fiscalización de Precursores, en Tailandia (febrero de 2015); el seminario internacional de la OMA sobre la lucha contra las NSP, en la República de Corea (mayo de 2015); la Conferencia de las Fuerzas Marítimas Regionales sobre la Lucha contra los Estupefacientes, en Baréin (mayo de 2015); la reunión anual del Grupo de Tareas sobre NSP de la JIFE, en México (junio de 2015); la reunión anual de la red Reitox del Sistema de Alerta Temprana de la Unión Europea, en Portugal (junio de 2015); la reunión de los Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas (HONLEA), en Bélgica (julio de 2015), y el Grupo de Expertos sobre la Fiscalización de la Oferta de la CICAD/OEA, en el Ecuador (julio de 2015).

La UNODC desea expresar su agradecimiento a los siguientes Gobiernos por sus contribuciones financieras al Programa Mundial SMART.



La UNODC también desea hacer mención de las valiosas contribuciones al presente número de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), importante colaborador del Programa Global SMART. La gestión del Programa Global SMART está a cargo de la Sección de Laboratorio y Asuntos Científicos de la Subdivisión de Investigación y Análisis de Tendencias. La UNODC reitera su reconocimiento y gratitud a los Estados Miembros y a los organismos colaboradores por los datos y la información proporcionados, que constituyen la base del presente informe.

Si desea formular alguna observación sobre el presente informe o aportar información para que se tenga en cuenta en futuros informes, sírvase comunicarse con el Programa Global SMART en la dirección globalsmart@unodc.org. Encontrará información sobre el Programa Mundial SMART consultando los sitios de Internet www.unodc.org y www.apaic.org o poniéndose en contacto con la UNODC en la siguiente dirección: Vienna International Centre, P.O. Box 500, A-1400, Vienna, Austria.